

NIL 891080031-3

CONSEJO SUPERIOR

"Universidad
de Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional".

ACUERDO No. 07 5-1117

"Por el cual se modifican los Artículos 28, 114, 115 y 116 del Acuerdo 004 de febrero 2 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba".

EL CONSEJO SUPERIOR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que dentro del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad debe orientar su accionar académico, administrativo e ideológico para mantener el interés general y el bien común.

Que el Artículo 28 del Acuerdo No. 004 de febrero 02 de 2004, (Reglamento Académico Estudiantil) establece los estados académicos en que se puede encontrar un estudiante incluyendo el periodo de recuperación y rendimiento académico insuficiente.

Que el promedio de permanencia de tres punto tres (3.3) establecido en el literal d) del artículo 28 del Acuerdo No. 004 de febrero 02 de 2004, (Reglamento Académico Estudiantil) ha tenido dificultades reales para su aplicabilidad.

Que se hace necesario modificar los estados académicos en que se puede encontrar un estudiante,

Que los Artículos 114, 115 y 116 del Acuerdo No. 004 de febrero 02 de 2004, (Reglamento Académico Estudiantil) establecen: Como única opción de trabajo de grado, el trabajo de investigación; el carácter inédito y los rangos de calificación del trabajo de grado respectivamente. Este criterio por su rigidez y poca flexibilidad, ha ocasionado retención y dificultades en la graduación de los estudiantes.

Que es necesario flexibilizar y diversificar las opciones de trabajo de grado para los Programas de pregrado en la Universidad de Córdoba.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1: El Artículo 28 del Acuerdo No. 004 de febrero 02 de 2004, (Reglamento Académico Estudiantil) quedará así:

Los Estados Académicos en los que se puede encontrar un estudiante de la Universidad de Córdoba:



Nit. 891080031-3

CONSEJO SUPERIOR

"Universidad
de Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional".

- a) Sobresaliente: promedio acumulado superior a cuatro punto cero (4.0)
- b) Normal: promedio acumulado entre tres punto cero (3.0) y cuatro punto cero (4.0)
- c) Insuficiente: promedio acumulado inferior a tres punto cero (3.0)

PARÁGRAFO 1: Para todos los estudiantes de los Programas de Pregrado, el promedio acumulado de permanencia será de tres punto cero (3.0)

PARÁGRAFO 2: A los estudiantes admitidos antes de la implementación del sistema de créditos (matriculados antes del año 2004) se les aplica el **promedio acumulado aritmético** y a los matriculados con el sistema de créditos (matriculados a partir del año 2004) se les aplica el **promedio acumulado ponderado**.

PARÁGRAFO 3: Para la renovación de matrícula a partir del 2008 el estudiante debe tener un promedio acumulado (aritmético o ponderado) de tres punto cero (3.0)

PARÁGRAFO 4: El estudiante que repruebe un curso o asignatura, deberá matricularlo y cursarlo obligatoriamente en el semestre académico siguiente.

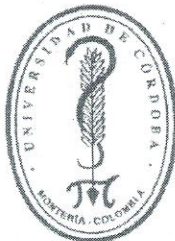
PARÁGRAFO 5: El estudiante que tenga cursos atrasados, deberá matricularlos y cursarlos obligatoriamente en el semestre académico siguiente.

ARTICULO 2: El Parágrafo 3° del Artículo 107 del Acuerdo 004 de febrero 2 de 2004, (Reglamento Académico Estudiantil), modificado por el Artículo 6° del Acuerdo 007 de febrero 2 de 2005, quedará así:

En ningún caso podrá haber transferencia de un programa académico que no cuente con Registro Calificado.

ARTICULO 3: El Artículo 114, del Acuerdo 004 de febrero 2 de 2004, (Reglamento Académico Estudiantil) quedará así:

El Trabajo de Grado es la actividad académica que debe cumplir un estudiante como requisito final del Plan de Estudios para optar su título. Como Trabajo de Grado se contemplan las siguientes opciones:



CONSEJO SUPERIOR

"Universidad
de Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional".

NH. 891080031-3

- Trabajo de Investigación y/o Extensión
- Monografías
- Pasantías
- Práctica Empresarial
- Diplomado
- Creación de Empresas
- Cursar y aprobar todos los cursos del primer semestre en un programa de postgrado de la Institución, que tenga relación con el área de formación del estudiante.

ARTICULO 4. El Artículo 115 del Acuerdo 004 de febrero 2 de 2004, (Reglamento Académico Estudiantil) quedará así:

El Trabajo de grado debe ser inédito.

ARTICULO 5: El Artículo 116 del Acuerdo 004 de febrero 2 de 2004, (Reglamento Académico Estudiantil) quedará así:

El Trabajo de Grado recibirá una de las siguientes calificaciones:

- a. Aprobado. Calificación igual o mayor a tres punto cinco (3.5)
- b. Reprobado: Calificación menor de tres punto cinco (3.5)

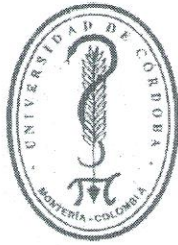
Los trabajos de Investigación podrán, recibir las siguientes menciones:

- a. Laureado. Calificación de cinco punto cero (5.0)
- b. Meritorio. Calificación entre cuatro punto cinco (4.5) y cuatro punto nueve (4.9).

La mención LAUREADA será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad, previa solicitud motivada y unánime del Jurado Calificador.

La mención MERITORIA será otorgada previo estudio del Consejo de la Facultad, a solicitud motivada y unánime del Jurado Calificador con el visto bueno del Comité de Acreditación y Currículo de la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO. Las opciones de Trabajo de Grado serán reglamentadas mediante resolución del Consejo Académico.



NIL 891090031-3

CONSEJO SUPERIOR

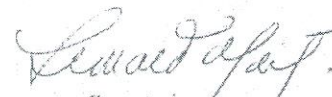
"Universidad
de Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional".

ARTICULO 6 : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga el Acuerdo 007 de febrero 2 de 2005 y los Artículos 28, 114, 115 y 116 del Acuerdo 004 de febrero 2 de 2004, (Reglamento Académico Estudiantil).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Montería a los 14 días del mes de Diciembre de 2007.


Presidente


Secretaria